

Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del mes de mayo de 2015

A las 8:00 horas del día martes **19 de mayo de 2015**, en la Facultad de Derecho de la UABC Campus Tijuana, ubicada en Calzada Universidad #14418 C.P. 22390 Tijuana, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Tercera Sesión Ordinaria de mayo 2015**, previa Convocatoria de fecha 15 de mayo de 2015; lo anterior, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como 1, 2, 3, 5, 7, 10, 17 y 18 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Consejero Presidente agradeció la presencia de quienes se encuentran presentes y exhortó al público asistente, en términos del artículo 27 del Reglamento de Sesiones referido, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó el Contralor Interno Jesús Alberto Baylón Rebelín en suplencia de la Secretaria Ejecutiva pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Enrique Alberto Gómez Llanos León, Consejero Ciudadano Presidente.

Eréndira Bibiana Maciel López, Consejera Ciudadana Titular.

Roberto José Quijano Sosa, Consejero Ciudadano Suplente.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva certifico **la existencia del quórum legal** por lo que el Consejero Ciudadano Presidente **declaró e instalada la sesión**, por lo que se procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad, siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL ITAIPBC, SIGUIENTES:
 - a) Segunda Sesión Ordinaria de 2015 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 12 de mayo de 2015.
 - b) Quinta Sesión Extraordinaria de 2015 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 07 de mayo de 2015.
- IV. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión identificados con los números de expediente siguientes:
 1. RR/25/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
 2. RR/26/2015, interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado.
 - b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del proyecto de resolución de la Denuncia Pública identificada con el número de expediente:
 1. DP/23/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- V. ASUNTOS GENERALES.
- VI. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- VIII. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I, II y III del orden del día el Consejero Ciudadano Presidente manifestó que el acta el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 12 de mayo de 2015 y el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el día 07 de mayo de 2015, fueron remitidas con anticipación a los integrantes del Pleno. En ese contexto, el Consejero Ciudadano Presidente, en términos del artículo 29 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, propone la dispensa de la lectura del acta referida, propuesta aprobada por el Pleno del ITAIPBC; en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 de dicho Reglamento, por

UNANIMIDAD se aprobó el siguiente: **ACUERDO AP-05-94. Se aprueba el acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC de celebrada el día 12 de mayo de 2015. ACUERDO AP-05-95. Se aprueba el acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el día 15 de mayo de 2015.** Acto seguido, los Consejeros Ciudadanos procedieron a firmarlas para que sean incluidas en el Libro de actas y publicadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Posteriormente se dio inicio al punto IV del orden del día y el Consejero Ciudadano Presidente señaló que relativo al punto del Informe mensual de la Secretaria Ejecutiva se omitió dar lectura a dicho punto toda vez que dicho informe fue remitido en tiempo a todos los integrantes del Pleno.

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información se continuó con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

En relación a los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

1. RR/25/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Consejero Ciudadano Suplente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Analizada la solicitud original de acceso a la información interpuesta de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Transparencia en contraste con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado y las manifestaciones de la Parte Recurrente en su interposición al recurso de revisión presentado conforme a los artículos 77, 78 y 79 de la ley precitada, el Pleno de este Órgano Garante considera prudente ingresar al portal de la Unidad Municipal de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, encontrando que si bien el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, le remitió al Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información del XXI Ayuntamiento de Tijuana, la carpeta elaborada por el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN Tijuana), la cual contiene la justificación de la construcción de la Ciclovía ubicada en Bulevar Federico Benítez así como los estudios previos a la misma, y a pesar de que el Sujeto Obligado*

manifestó en su contestación “que debido al tamaño de la información no podía ser entregada en su totalidad mediante nuestro sistema electrónico y que la información sería enviada vía correo electrónico, sin embargo no se puede negar que el recurrente ya estaba enterado que la respuesta se encontraba disponible físicamente dentro de las instalaciones de esta Unidad Municipal de Acceso a la Información” lo anterior cual no aconteció, pues en su Resolución de Solicitud de la Información nunca le fue informado tal situación al solicitante.

Por consiguiente, resulta conveniente citar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California define a la Unidad de Transparencia como el órgano operativo encargado de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información que se formulen a los sujetos obligados, y servir como vínculo entre éstos y los solicitantes, la cual deberá recibir, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso a los datos personales. De manera específica en su artículo 62 señala que:

Artículo 62.- Una vez admitida la solicitud de información por la Unidad de Transparencia, se estará al procedimiento siguiente:

I.- Remitirá la solicitud de información al Titular, con el objeto de que éste la localice.

II.- Recibida la solicitud por el Titular, éste remitirá la información en el formato en el que se encuentre disponible, a la Unidad de Transparencia, o en su caso, el acuerdo que funde y motive que la información es considerada como reservada o confidencial. Cuando la información sea negada al solicitante, la Unidad de Transparencia remitirá al Comité, copia de la determinación que se le entregue al interesado.(...)

IV.- La Unidad de Transparencia deberá notificar al solicitante los resultados de su solicitud por estrados y a través del Portal y, en su caso, los costos de reproducción que deberá cumplir para la entrega de su información, sin perjuicio de que lo pueda hacer personalmente en caso de que concurra el interesado. Una vez que el solicitante exhiba el

recibo de pago a que se refiere el párrafo anterior, la Unidad de Transparencia procederá a la reproducción de la información para entregarla al solicitante en un plazo máximo de dos días hábiles.

Así las cosas, de lo anteriormente expuesto este Órgano Garante concluye que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento no se emitió otorgando respuesta plena a todo lo solicitado, pues la Unidad Municipal de Acceso a la Información no hizo entrega al solicitante de la información relativa a la justificación de la construcción de la Ciclovía ubicada en Bulevar Federico Benítez así como los estudios previos a la misma, trasgrediendo así el derecho de acceso a la información de la ahora parte recurrente.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo, con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, este Órgano Garante MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado para que haga entrega al solicitante de manera completa la información relativa a la justificación de la construcción de la Ciclovía ubicada en Bulevar Federico Benítez así como los estudios previos a la misma.</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-96. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/25/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado para que haga entrega al solicitante de manera completa la información relativa a la justificación de la construcción de la Ciclovía ubicada en Bulevar Federico Benítez así como los estudios previos a la misma, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

2. RR/26/2015, interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado. La Consejera Ciudadana Titular expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Al analizar el contenido de la solicitud materia del presente procedimiento, se puede observar que la parte recurrente solicitó conocer si existía alguna investigación o denuncia de hechos, presentada por el entonces Presidente del Consejo de la Judicatura en relación con la conducta atribuida al Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Carlos Cataño; o bien si se llevó a cabo algún mecanismo para comprobar la veracidad de las conductas, en razón de lo anterior, la Directora de Planeación y Transparencia del Poder Judicial del Estado, turnó la solicitud referida tanto a la Tribunal Superior de Justicia, como al Consejo de la Judicatura, en ambos casos, los secretarios generales de acuerdos respondieron que no existía información en relación con la solicitud planteada por parte del recurrente, fundamentando su respuesta en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es decir, que no existe información generada, administrada o en posesión del Sujeto Obligado.*

En relación con las respuesta emitidas por parte del Sujeto Obligado, Poder Judicial del Estado, la parte recurrente manifestó su agravio en virtud de que a su juicio la respuesta no corresponde a lo petitionado, pues considera que el Sujeto Obligado dio respuesta de manera evasiva al manifestar que no existe información al respecto.

En razón de lo anterior, este Órgano Garante, considera que el Sujeto Obligado dio respuesta manifestando que la información solicitada, no es información que éste genere, administre o posea, por lo tanto se encuentra imposibilitado para entregar información que no se encuentre en sus archivos, aunado a lo anterior, este Instituto no cuenta con elementos para determinar que existe información en tal sentido, que nos permita ordenar la entrega de información.

Por lo que a no existir prueba en contrario, este Instituto, estima prudente hace referencia al criterio 31/10 emitido por el extinto Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales, Órgano Rector en materia de transparencia a nivel nacional, el cual establece:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Del criterio antes invocado, es preciso determinar que esta Instituto de Transparencia, no se encuentra facultado para determinar respecto de la veracidad de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, además de que tal y como se expuso en párrafos que anteceden, no existen elementos que nos permitan determinar que exista información en posesión del Sujeto Obligado en relación con el tema planteado por el solicitante.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>De conformidad con lo expuesto en los considerandos Cuarto, Quinto y Sexto, y con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante CONFIRMA la respuesta emitida por el Poder Judicial del Estado.</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-97. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/26/2015, interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado, en el que se CONFIRMA la respuesta emitida por el Poder Judicial del Estado, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

Seguidamente se continuó con el desahogo del proyecto de resolución de la **Denuncia Pública** enlistada de la siguiente manera:

1. DP/23/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. El Consejero Ciudadano Presidente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos:
El artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señala que:

“Cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, por cualquier medio, violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la presente ley.”

En este caso, el Órgano Garante procederá a revisar la denuncia para que, de considerarla procedente, en un plazo no mayor a quince días hábiles emita una resolución en la que ordene al sujeto obligado las medidas que considere necesarias para remediar la violación en el menor tiempo posible.”

La información pública de oficio que todos los Sujetos Obligados deben publicar se encuentra establecida en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Baja California.

Aunado al artículo anterior, el artículo 14 de la ley de la materia dispone que Además de lo previsto en el artículo 11 que le resulte aplicable, el Poder Ejecutivo del Estado deberá dar a conocer:

“...I.- El Plan Estatal de Desarrollo;

II.- Los planes y programas que se deriven de la aplicación de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California;

III.- El listado de patentes de notarios otorgadas, en términos de la Ley respectiva;

IV.- Los ingresos por concepto de participaciones federales, así como por la recaudación fiscal que se integre a la hacienda pública;

V.- Las estadísticas e indicadores de gestión relativos a la procuración de justicia; y

VI.- Las aportaciones estatales a los municipios.”

Del texto de la Denuncia presentada se desprende que ésta no se refiere a probables violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California tal y como lo refiere el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Toda vez que del texto de la denuncia presentada no se desprende la probable violación respecto de la información pública de oficio que debe publicar el INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA , en virtud de que no encuadra dentro de lo dispuesto en alguna fracción del artículo 11 o bien del artículo 21 en estrecha relación con el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la presente denuncia pública resulta notoriamente IMPROCEDENTE .
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información,

fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-98. Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/09/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el que la presente denuncia pública resulta notoriamente IMPROCEDENTE, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

Posteriormente, se procedió al siguiente punto del orden del día relativo al punto número VII, el Contralor Interno hizo constar que durante la Tercera Sesión Ordinaria se aprobó el acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada del 12 de mayo de 2015, el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de 2015 del Pleno del ITAIPBC celebrada el día 07 de mayo de 2015, 2 proyectos de resolución de Recursos de Revisión y 1 denuncia pública.

Al no haber más asuntos que tratar, el Consejero Ciudadano Presidente expresó que la Cuarta Sesión Ordinaria de mayo de 2015 se llevará a cabo el día miércoles 27 de mayo del presente, lugar y hora por definir.


Finalmente, el Consejero Ciudadano Presidente Enrique Alberto Gómez Llanos León, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California a las 9:03 horas del día 19 de mayo de 2015.



ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
Consejero Ciudadano Presidente del ITAIPBC



ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
Consejera Ciudadana Titular



ROBERTO JOSÉ QUIJANO SOSA
Consejero Ciudadano Suplente



JESÚS ALBERTO BAYLÓN REBELÍN
CONTRALOR INTERNO EN SUPLENCIA
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

La presente Acta consta de 11 hojas, fue aprobada en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, celebrada el 27 de mayo de 2015 y firmada conforme al artículo 68 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 74 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.